



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 1, del artículo 264 de la Constitución, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*;



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”*;
- Que,** el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”*;
- Que,** el artículo 419 del COOTAD, indica que: *“Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...)”*;
- Que,** el artículo 423 del COOTAD, establece que: *“ Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”*;
- Que,** el artículo 436 del COOTAD, dispone que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado”*;



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

- Que,** el artículo 437 del COOTAD, establece que: *"La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado (...)"*;
- Que,** el artículo 481 del COOTAD, sobre los lotes, fajas o excedentes señala: *"Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas..."*;
- Que,** el artículo 3503 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante, «Código Municipal») señala que: *"La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación"*;
- Que,** el artículo 3508 del Código Municipal, dispone que: *"Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas. La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales"*;
- Que,** a través del oficio S/N de fecha 23 de diciembre del 2019, el señor Pablo Javier Rossignoli Chacón, solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, que se le adjudique la faja de terreno que se encuentra colindante al inmueble de su propiedad, identificada como predio Nro. 1247529, clave catastral 11012-01-010, ubicado en el pasaje S/N y calle Eugenio Espejo, sector Miravalle, parroquia Nayón;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1872-OF, de fecha 07 de octubre de 2020, el Secretario de Seguridad y Gobernabilidad, remite el Informe Técnico IT-ECR Nro. 0143-AT-DMGR-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, aprobado por el



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, se concluyó que: *“De acuerdo al análisis realizado, se considera que se puede continuar con el trámite establecido para la adjudicación de la faja de terreno de quebrada que colinda con el lindero norte del predio 1247529, tomando en cuenta lo siguiente: (...) Mantener la faja de relleno libre de construcciones residenciales o las que podrían comprometer el terreno ante procesos de subsidencia, por tratarse de un área de relleno de quebrada; y, consecuentemente afectar la seguridad de las personas. En caso de plantear una propuesta para edificar en la faja de terreno a adjudicar, se deberá cumplir con lo indicado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de lo cual se señala en el Parágrafo III; Prevención, Protección e Implementación, Sub Parágrafo I; Del Paisaje, Protección De Taludes Y Quebradas; Art. IV.1.117.- Áreas de protección de quebradas (...) Además, se deberá cumplir con la normativa municipal vigente, diseñar y construir conforme a la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-2015), por lo que contratará un profesional particular (Ingeniero Civil con experiencia en estructuras), quien será el encargado de validar el diseño con sus conocimientos con la responsabilidad que corresponda. Al ser la faja de terreno un área de relleno de quebrada propensa a sufrir subsidencia, de presentarse probables cambios de los factores geotécnicos del suelo a futuro, el propietario será responsable de garantizar su estabilidad según implementación de obras de mitigación de riesgo, y de recuperarla ante afectaciones que podrían sufrir la infraestructura y/o daños a terceros. Se debe asegurar la correcta conducción de aguas lluvias y escurrimiento superficial a los sistemas de alcantarillado, para prevenir la saturación del suelo y su erosión. Al finalizar el trámite, en caso de ser favorable la adjudicación, actualizar e incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, IRM del Municipio del DMQ, para el Predio No. 1247529, las áreas en interés delimitadas y certificadas por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto a bordes de quebradas rellena, las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos y ocupación del suelo a futuro. Mantener el área adjudicada en condición de seguridad, salubridad y ornato, a fin de proteger de posibles afectaciones a las personas, e infraestructura pública y privada.”;*

Que, con Oficio Nro. EPMAPS-GT-2020-542, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento señaló lo siguiente: *“De acuerdo al informe constante en el Memorando No. EPMAPS-GTIX-2020-263, suscrito por el Ing. Boris Unda, Jefe de Ingeniería de Proyectos (E), se indica que, se ratifica el contenido del Memorando No. EPMAPS-GTIX-2020-211, adjunto al oficio Nro. EPMAPS-GT-2020-459 de octubre 15 de 2020, mediante el cual se dio contestación a lo solicitado por la DMGBI con oficio N° GADDMQ-DMGBI-2020-1813-O, y en el cual se indica que se verificó el Sistema Catastral de la EPMAPS (SinInfoWeb), donde las redes de agua potable y alcantarillado se encuentran definidas y consolidadas en las redes viales cercanas a dicho predio; además, la EPMAPS no tiene previsto realizar ningún proyecto en el área requerida para adjudicación (...) Por lo expuesto, la EPMAPS, emite criterio técnico favorable para la*



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

adjudicación de la faja de terreno, ubicada en el lindero norte del predio No.1247529” (sic);

- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-04482-O, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Dirección Metropolitana de Catastros remitió el Informe Técnico Nro. DMC-CGE-2020-476, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Marco Romero Zambrano, funcionario de la Coordinación de Gestión Catastral Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, consta la siguiente conclusión: *“De lo expuesto, considerando que el señor Pablo Javier Rossignoli Chacón se acogió a lo que dispone la Ordenanza 126 con el inmueble con predio 1247529 de clave catastral 11012-01-010, adicionalmente considerando la ratificación en la definición del Borde Superior de Quebrada Rellena por parte de la Coordinación de Geomántica, se puede determinar que al momento no existe inmersa área de quebrada rellena en el título de propiedad”;*
- Que,** a través del Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAJ-2020-0920-M, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Director Jurídico de la Administración Zonal Eugenio Espejo, emite informe legal favorable para que se continúe con el proceso de adjudicación en cuestión, cuyo contenido, en su parte pertinente, se cita a continuación: *“ÚLTIMAS COMUNICACIONES: (...) 2.- Con número de inscripción 13200 de 6 de octubre del 2020, el Registro de la Propiedad el Distrito Metropolitano de Quito, extiende el documento de regularización de excedentes en donde principalmente se señala: ‘Con la facultad que nos concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza 126 sancionada el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se procede a corregir la superficie del lote de terreno número UNO A (1-A), situado en la parroquia NAYON de este cantón, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de 894.57 m², predio No. 1247529. (...) CONCLUSIONES: 1.-El informe técnico de inicio de trámite para estos casos conforme señala el Art. IV.6.4.-DEL CODIGO MUNICIPAL, no ha sido emitido por la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, sino por la Jefatura de la Unidad de Territorio y Vivienda de esta Administración Zonal, en el que ya se determina el área posible de adjudicación, siendo por tanto necesario que la Dirección Metropolitana de Catastro, determine los datos antes señalados y el avalúo de la indicada faja de terreno en ficha de adjudicación. 2.-En el informe que presenta en memorando No. GADDMQ-AZEE-UTYV-2020-1512-TEMP de 24 de diciembre del 2020, de la Dirección de Gestión del Territorio de esta Administración Zonal, se deja determinado que el área objeto de adjudicación, es una faja de terreno y que la misma se encuentra ocupando y formando un solo cuerpo con la propiedad del solicitante Sr. Pablo Rossignoli hecho que queda demostrado con las fotografías. Determinándose por tanto que se ha cumplido con lo que señalan los artículos IV.6.5 y VI.6.16 del Código Municipal”;*



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

- Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-2020-1875-M, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Administrador Zonal Eugenio Espejo, Subrogante, sobre la base de los informes técnico y legal señalados en los numerales anteriores, consideró favorable continuar con el proceso de adjudicación de la faja de terreno;
- Que,** con Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2021-0047-O, de fecha 14 de enero de 2021, la Directora Metropolitana Financiera (E), emitió el informe económico de productividad emite el Informe económico (Productividad), respecto del predio municipal Nro. 1247529, con clave catastral parcial: 11012-01-010, ubicado en el sector Miravalle, parroquia Nayón. En ese sentido, indicó que: *“Con base en el expediente específicamente al memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1279-M, de 28 de diciembre de 2020 que señala lo siguiente: ‘que no tiene ningún proyecto planificado y tampoco se cuenta con algún proyecto que se pueda implementar para el presente año en el área municipal solicitada en posible adjudicación, dentro de los presupuestos participativos en beneficio de la comunidad’. (Énfasis añadido). Por consiguiente, esta dependencia emite el CRITERIO FAVORABLE para que este predio continúe con el trámite correspondiente, ya que, NO REPORTA INGRESOS O RENTA ALGUNA para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** con Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-0343-O, de fecha 18 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Catastro Especial, en su parte pertinente, señala lo siguiente: *“(...) Respuesta al respecto, la Dirección Metropolitana de Catastro: (...) Informa que la faja de posible adjudicación es de propiedad municipal por pertenecer a relleno de quebrada con área de 198,60 m2 según levantamiento topográfico realizado por el técnico funcionario de territorio y vivienda Geomensor. Brayan Alomoto S. de la Administración Zonal Eugenio Espejo mediante Memorando No. GADDMQ-AZEE-UTYV-2020-0256-M de 22 de diciembre de 2020 (...) Informa que los predios: 3551957, 1247530, 1292149, colindantes al área de posible adjudicación no se encuentran regularizados según sistema SIREC-Q.”;*
- Que,** memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2021-0639-M, de fecha 18 de mayo de 2021, la Directora de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Eugenio Espejo, indicó lo siguiente: *“(...) en el informe emitido con Memorando GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1279-M de 28 de diciembre de 2020, en el cual se indicó que realizada la inspección al predio 1247529, se observó que: ‘(...) el área de relleno de quebrada solicitada en posible adjudicación, no es apreciable a simple vista, ya que la misma se encuentra en posesión y formando un solo cuerpo con la propiedad del solicitante Sr. Pablo Rossignoli, (...)’ (el subrayado me pertenece). (...) Con la información citada, considerando el Artículo IV.6.16 del Código Municipal y lo observado en inspección el día lunes 05 de octubre de 2020, al predio N° 1247529, en la que se observó que el área*



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

producto de relleno de quebrada se encuentra formando físicamente un solo cuerpo con el predio en mención, la Dirección de Gestión del Territorio ratifica el informe técnico emitido con Memorando GADDMQ-AZEE-DGT-2020-1279-M de 28 de diciembre de 2020, para continuar con el proceso administrativo de adjudicación (...);

Que, con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0381-M, de 25 de mayo de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica AZEE, concluye en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) 2.- En el informe que presenta en memorando No. GADDMQ-AZEE-UTYV-2020-1512-TEMP de 24 de diciembre del 2020, de la Dirección de Gestión del Territorio de esta Administración Zonal, se deja determinado que el área objeto de adjudicación, es una faja de terreno y que la misma se encuentra ocupando y formando un solo cuerpo con la propiedad del solicitante Sr. Pablo Rossignoli hecho que queda demostrado con las fotografías. Determinándose por tanto que se ha cumplido con lo que señalan los artículos IV.6.5 y VI.6.16 del Código Municipal"*;

Que, a través del Oficio Nro. GADDMQ-STHV-2021-0706-O, de fecha 23 de junio de 2021, el Director Metropolitano de Catastro – Funcionario Directivo 5, indica que: *"(...) En atención a lo solicitado, me permito informar que revisado el sistema de registro catastral SIREC-Q, con que cuenta esta Dirección, se han logrado obtener los siguientes archivos digitales: (...) ORTOFOTO AÑO 2010 DE LA DMC (...) No está clara la implantación de un cerramiento pero existe lindero. GOOGLE EARTH AÑO 2017 (...) Se evidencia que existe cerramiento lindero Nor-Este. ORTOFOTO AÑO 2019 IGM (...) Se evidencia que existe cerramiento Lindero Nor-Este Por lo expuesto, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda remite la información de acuerdo al Sistema Catastral Ortofoto año 2010 de la DMC, Google Earth año 2017 y Ortofoto Año 2019 IGM."*;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-1925-O, de fecha 28 de junio de 2021, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, emitió criterio favorable para continuar con el proceso de adjudicación de la faja de terreno, a favor del señor Pablo Javier Rossignoli Chacón;

Que, la ficha de datos técnicos constante en el Informe Técnico Nro. DMC-UCE-2021-309 se establece que la faja de terreno constituye relleno de quebrada, siendo el señor Pablo Javier Rossignoli Chacón, el propietario colindante regularizado con dicha faja de terreno. El área es de 198,60 m², con un avalúo de USD 58.762,09;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-1999-O de fecha 02 de julio de 2021, la Subprocuradora Metropolitana (E), puso en conocimiento de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, lo siguiente: *"Con los antecedentes, fundamentos e informes expuestos, en consideración a que la autorización para la venta de bienes inmuebles municipales es competencia del Concejo Metropolitano, de*



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

conformidad con el artículo 436 del COOTAD, la Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de relleno de quebrada; y, (ii) la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor del propietario colindante, señor Pablo Javier Rossignoli Chacón, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada, adjunta al Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-0343-O, de fecha 18 de marzo de 2021, de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva del propietario respecto a las edificaciones que realizó sobre el área materia de la presente enajenación, conforme recomendación constante en los informes contenidos en los Memorandos Nro.: GADDMQ-AZEE-2020-01875-M, de fecha 31 de diciembre de 2020, GADDMQ-AZEE-DGT 2021-0639-M, de fecha 18 de mayo de 2021; y, GADDMQ-AZEE-DAJ-2021-0381-M, de 25 de mayo de 2021, emitidos por la Administración Zonal Eugenio Espejo; e, informe de Riesgos IT-ECR Nro. 0143-AT-DMGR-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El Concejo Metropolitano autorizará a la Procuraduría Metropolitana, continuar con los trámites correspondientes hasta la legalización de la presente enajenación”;

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. IC-CPP-2022-007, de 30 de marzo de 2022, el que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, de la faja de terreno, producto del relleno de quebrada, al colindante del inmueble con predio Nro. 1247529 de clave catastral 11012-01-010, ubicado en la Parroquia de Nayón, en el Barrio Miravalle, en la zona norte, calle S17 – S/N, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada adjunta al Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0545-O, de fecha 05 de marzo de 2022, de la Dirección Metropolitana de Catastro. De igual forma se tomará en cuenta las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. IT-SCR-0143-2022-AT DMGR-2020.



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

Artículo 2.- Autorizar la enajenación directa de la faja de terreno, referida en el artículo anterior, a favor de los propietarios colindantes, señor Pablo Esteban y David Francisco Rossignoli Burbano de Lara, herederos del causante Pablo Javier Rossignoli Chacón (+), precisando la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva de los propietarios respecto a las edificaciones que realizaron sobre el área materia de la presente enajenación.

Artículo 3.- El valor que deberán cancelar los adjudicatarios, por efecto de la enajenación directa autorizada, será el avalúo catastral actualizado a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, hecho lo cual, la Dirección Metropolitana Financiera emitirá los respectivos títulos de crédito. En el caso de existir pagos anteriores, estos valores serán descontados como abono del valor de la adjudicación actual.

Artículo 4.- Una vez realizado el pago, la Tesorería Metropolitana remitirá todo el expediente, con su constancia a la Procuraduría Metropolitana, para continuar con los trámites de escrituración.

En caso de que no se verifiquen los pagos en el plazo legal, la Tesorería Metropolitana procederá al cobro por la vía coactiva.

Artículo 5.- Comuníquese al interesado y al señor Procurador Metropolitano, para que una vez efectuado el pago continúe con los trámites de ley y las acciones necesarias, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio hasta la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala virtual de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de septiembre de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. C 090-2022

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No.244 del Concejo Metropolitano de Quito, el 06 de septiembre de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2022.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de septiembre de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO